



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de marzo de 2010

Nº 26497

## CONTENIDO

### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 253

(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 256

(De martes 15 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A. AMPARADA POR EL CONTRATO NO. 37 DE 5 DE JULIO DE 1995".

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 35

(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA MINERA, UNA (1) ZONA DE DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (17,641) HÉCTAREAS, UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS DE PACORA, SAN MARTÍN Y LAS MARGARITAS, DISTRITOS DE CHEPO Y PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ".

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 158

(De jueves 18 de marzo de 2010)

"QUE RECONOCE EL PAGO DE UN SUBSIDIO PARA EL AÑO ESCOLAR 2010 A LOS DOCENTES QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 34

(De miércoles 17 de marzo de 2010)

"QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE SEGURIDAD, ENCARGADA".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 39

(De viernes 19 de marzo de 2010)

"QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE VIVIENDA Y EL VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADOS".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 266

(De martes 23 de marzo de 2010)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 1 DE 3 DE ENERO DE 2001, QUE REGLAMENTA LA LEY 42 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución Nº AN No. 3075-RTV

(De martes 17 de noviembre de 2009)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CORPORACIÓN MEDCOM, S.A. PARA QUE REALICE TRANSMISIONES DE PRUEBA EN EL CANAL 42 (638MHz-644MHz) UTILIZANDO EL ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DVB-T".**

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución Nº Núm. 225-DFG

(De martes 16 de marzo de 2010)

**"POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DEL CONTROL PREVIO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

---

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Resolución Nº 088-10- DG/DAJ

(De martes 2 de marzo de 2010)

**"POR LA CUAL SE REDUCE EL COSTO DE MATRÍCULA DEL CENTRO CULTURAL DE ANTÓN, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA".**

---

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Resolución Nº 089-10- DG/DAJ

(De martes 2 de marzo de 2010)

**"POR LA CUAL SE INCREMENTA EL COSTO DE MATRÍCULA DE LA ESCUELA DE DANZAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA".**

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo Nº 003-2010

(De miércoles 3 de marzo de 2010)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO NO. 9-2009".**

---

**AVISOS / EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 253  
(DE 24 DE marzo DE 2010)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2010, tal y como, se detalla a continuación:

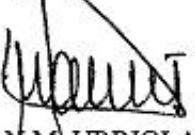
<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Diesel Liviano 2D (S5000)</i>	<i>Diesel Liviano 2D (S500)</i>
Panamá	<b>3.09</b>	<b>3.30</b>	<b>2.71</b>	<b>2.80</b>
Colón	3.09	3.30	2.71	2.80
Arraiján	3.10	3.31	2.72	2.81
La Chorrera	3.10	3.31	2.72	2.81
Antón	3.11	3.32	2.73	2.82
Penonomé	3.12	3.33	2.74	2.83
Aguadulce	3.12	3.33	2.74	2.83
Divisa	3.12	3.33	2.74	2.83
Chitré	3.14	3.35	2.76	2.85
Las Tablas	3.15	3.36	2.77	2.86
Santiago	3.12	3.33	2.74	2.83
David	3.17	3.38	2.79	2.88
Frontera	3.18	3.39	2.80	2.89
Boquete	3.18	3.39	2.80	2.89
Volcán	3.19	3.40	2.81	2.90
Cerro Punta	3.20	3.41	2.82	2.91
Puerto Armuelles	3.21	3.42	2.83	2.92
Changuinola	3.28	3.49	2.90	2.99

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del 27 de marzo de 2010, y estará vigente hasta el 9 de abril de 2010.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN M. URRIOLA T.

Secretario de Energía

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN N° 256  
de 15 de diciembre de 2009**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 280961, Rollo 43303, Imagen 132 de la Sección de Micropelicula (Mercantil), celebró con el Estado Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo AGSMSA-EXTR(arena)94-115.

Que de acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda del Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, éste tenía como fecha de vigencia, el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el dia 31 de agosto de 1995 (G.O. 22,859).

Que de lo expuesto en el hecho anterior, se deduce que el Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995 venció el 31 de agosto de 2005.

Que la empresa AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., por conducto de su apoderada legal, la Licenciada Moira I. Lambraño, presentó solicitud de prórroga al Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, el día 31 de mayo de 2005.

Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, la concesionaria AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como con las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

Que, es obligación de AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., cumplir con las exigencias impuestas por ley, es decir, con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 109 de 1973, referente a la presentación de un Informe Anual sobre el desarrollo de los trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que, la concesionaria de igual manera debe cumplir con lo pactado en las cláusulas octava, novena y décimosegunda del Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, en cuanto al pago del canon superficial, el pago al Municipio respectivo como con la presentación de los Informes Anuales.

Que, del expediente se puede constatar irregularidad en el pago de los canones superficiales, de los pagos al Municipio como en la presentación de los informes anuales. Consta a foja 102 recibo fechado 22 de abril de 2004 de la Dirección General de Ingresos por el monto de setecientos sesenta y dos balboas con 96/100 (B/.762.96), correspondiente a el pago de los canones superficiales del período del 31 de agosto de 1999 al 31 de agosto de 2004. De lo anterior inferimos que los pagos no fueron realizados dentro del período correspondiente. Igualmente consta a foja 113 del expediente Informe Anual de Trabajo para los años 2003 y 2004 presentado el 31 de mayo de 2005.

Que, no constan en el expediente Informes Anuales de Trabajo para los años anteriores.

Que, a foja 140 y subsiguientes del expediente, constan copias de recibos de pagos al Municipio de Capira, sin embargo, en la fecha de los pagos también se refleja que los mismos no se hicieron en el tiempo oportuno.

Que en base a lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por incumplimiento, la solicitud de prórroga para la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo AGSMSA-EXTR(arena)94-115.

**SEGUNDO: DECLARAR CANCELADA POR VENCIMIENTO** la concesión otorgada a la empresa AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., amparada por el Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, publicado en la Gaceta Oficial No. 22,859 de 31 de agosto de 1995.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., la Fianza de Garantía consignada por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1.000.00) a la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Incorporar al Régimen de Reserva Minera, las áreas relacionadas con el Contrato N° 37 de 5 de julio de 1995, conforme lo establecido por el artículo 3 del Código de Recursos Minerales.

**QUINTO: ORDENAR** su anotación en el Registro Minero, así como el archivo del expediente.

**SEXTO:** La presente Resolución admite recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación.

**SÉPTIMO:** Ordenar su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Código de Recursos Minerales, Ley 109 de 1973, Ley 32 de 1996 y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE.

  
ROBERTO HENRIQUEZ C.  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCION No.35

PANAMÁ, 16 DE MARZO DE 2010

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,

En Uso de sus Facultades Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 del Código de Recursos Minerales establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá incluyendo, las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo, y la plataforma continental son de propiedad del Estado;

Que según dispone el artículo 31 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006, corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias el establecimiento de áreas de reserva minera cuando considere que es contrario al interés nacional que determinadas zonas sean objeto de concesiones de exploración y extracción;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara **AREA DE RESERVA MINERA**, con vigencia a partir de la publicación de esta **RESOLUCIÓN** en la **GACETA OFICIAL**, una (1) zona de diecisiete mil seiscientos cuarenta y uno (17,641) hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pacora, San Martín y Las Margaritas, distritos de Chepo y Panamá, Provincia de Panamá, delimitada por las siguientes coordenadas:

"Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 9° 15' 47.29" Latitud Norte y 79° 20' 53.66" Longitud Oeste, se sigue en línea recta con rumbo Este una distancia de 13,856 m, hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 9° 15' 47.29" Latitud Norte y 79° 13' 19.71" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 3,800m, hasta llegar al Punto N° 3 coordenadas geográficas 9° 13' 41.71" Latitud Norte y 79° 13' 19.25" longitud Oeste, de allí en línea recta, con rumbo Oeste y distancia de 4,819m hasta llegar al Punto N° 4 coordenadas geográficas 9° 13' 41.87" Latitud Norte y 79° 15' 57.46" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 2,000 m hasta llegar al Punto N° 5, cuyas coordenadas geográficas son 9° 12' 36.69" Latitud Norte y 79° 15' 57.56" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Este y una distancia de 2,524 m hasta llegar al Punto N° 6, coordenadas geográficas 9° 12' 36.52" Latitud Norte y 79° 14' 34.89" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 8,500m hasta llegar al punto N° 7, coordenadas geográficas 9° 7' 59.88" Latitud Norte y 79° 14' 34.25" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia 2,000 m hasta llegar al Punto N° 8 coordenadas geográficas 9° 8 0.19" latitud Norte y 79° 15' 42.66" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 692m hasta llegar al punto N° 9 coordenadas geográficas 9° 7' 37.64" Latitud Norte y 79° 15' 55.93" Longitud Oeste, de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 9,562m hasta llegar al punto N° 10 coordenadas geográficas 9° 7' 37.64" latitud Norte y 79° 20' 55.93" longitud Oeste de allí se sigue en línea recta con rumbo Norte una distancia de 15,050m hasta llegar al Punto N° 1"

**SEGUNDO:** Se entenderán rechazadas todas las solicitudes de concesión y prórrogas de concesión de exploración y extracción, así como las autorizaciones establecidas por ley para obras civiles, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución.

**TERCERO:** Queda prohibido, dentro de la Zona de Reserva toda exploración o extracción de minerales no metálicos.

Ninguna concesión vigente de exploración, extracción, ni las autorizaciones establecidas por ley para obras civiles vigentes, serán afectados hasta su vencimiento, por el establecimiento del Área de Reserva Minera.

**CUARTO:** Se faculta a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, para que realice las anotaciones en el Registro Minero, correspondientes a la declaración del área de reserva minera decretada en esta Resolución.

**QUINTO:** Dar traslado a las autoridades distritales y provinciales de la presente resolución para su fiel cumplimiento.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2 y 31 del Código de Recursos Minerales, Artículo 26 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE****ROBERTO C. HENRIQUEZ S.**

Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DECRETO EJECUTIVO No. 158

(de 18 de marzo de 2010)

"Que reconoce el pago de un subsidio para el año escolar 2010 a los docentes que laboran en centros educativos oficiales ubicados en áreas de difícil acceso"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 23 de la Ley 47 de 1979, establece una compensación adicional a los docentes que laboran en centros educativos oficiales donde subsisten condiciones de vida o acceso difíciles;

Que las condiciones difíciles que enfrentan estos docentes, justifican y obligan al Ministerio de Educación a adoptar medidas administrativas que los beneficien y compensen de manera adicional por las dificultades que atraviesan al momento de brindar sus servicios a la comunidad;

Que en cumplimiento del Artículo 90 del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 127 del 16 de julio de 1998, el Ministerio de Educación dictó el Resuelto 1913 del 1 de diciembre de 2006, por el cual se determinan los centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, en los cuales laboran una cantidad de docentes que abandonan su lugar de residencia para cumplir el deber de enseñar;

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación ha decidido otorgar un subsidio como apoyo económico adicional para el año escolar 2010, a los docentes que laboran en los centros educativos oficiales ubicados en áreas de difícil acceso.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Reconocer el pago de un subsidio para el período escolar 2010, para los docentes que laboran en centros educativos oficiales ubicados en áreas de difícil acceso establecidos en el Resuelto 1913 del 1 de diciembre de 2006. El subsidio es por la suma de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) y se hará efectivo en dos (2) pagos, cada uno por la suma de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00), los cuales serán reconocidos de la siguiente manera:

1. Quince (15) días hábiles posteriores al inicio del año escolar.
2. Quince (15) días hábiles posteriores al reinicio de clases luego de las vacaciones de medio año.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Ministerio de Educación para que se efectúe el pago a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente



LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. 34

(De 17 de Mayo de 2010)

Que designa a la Viceministra de Seguridad, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se designa a VIRNA CECILIA LUQUE FERRO, actual Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Justicia, como Viceministra de Seguridad, Encargada, del 24 al 28 de abril de 2010, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO GARUZ R., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. 39  
(de 19 de Marzo de 2010)

Que designa a la Viceministra de Vivienda y el Viceministro de Ordenamiento Territorial,  
Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a MARTA SUSANA GONZÁLEZ RUÍZ DE VARELA, actual Viceministra de Desarrollo Social, como Viceministra de Vivienda, Encargada, del 21 al 27 de marzo de 2010, inclusive, por ausencia de JAIME FORD C., titular del cargo, quien estará en misión oficial.

**ARTÍCULO 2:** Se designa a IVÁN DE ICAZA, actual Viceministro de Obras Públicas, como Viceministro de Ordenamiento Territorial, Encargado, del 21 al 27 de marzo de 2010, inclusive, mientras la titular MARTHA C. RIERA DE ÁLVAREZ, ocupe el cargo de Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Encargada

**ARTÍCULO 3:** Este Decreto deja sin efecto el artículo 2 del Decreto No. 33 de 8 de marzo de 2010.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Marzo de dos mil diez  
(2010).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 166**  
De 29 de Mes de 2010

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, que reglamenta la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de las facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, se establecen medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

Que a través del Decreto Ejecutivo 1 del 3 de enero de 2001, se reglamentó la Ley 42 de 2 de octubre de 2000.

Que ha surgido la necesidad de modificar las disposiciones contempladas en el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, para adecuar y fortalecer el desarrollo y aplicación de las medidas que ordenan las disposiciones legales que regulan la prevención del Delito del Blanqueo de Capitales.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento.

**DECRETA:**

**Artículo 1. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1 del 3 de enero de 2001, queda así:**

**"ARTÍCULO 3: A fin de impedir que sus operaciones se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el Blanqueo de Capitales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona toda entidad declarante deberá:**

1. Registrar en los formularios establecidos para el efecto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), lo siguiente:
  - a. Pago o cobros en dinero en efectivo y quasi-efectivo por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más.
  - b. Depósitos o retiros en dinero en efectivo y quasi-efectivo por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más.
  - c. Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros, u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, por un monto de diez mil balboas (B/. 10,000.00) o más.
  - d. Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros), y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y/o por libradores de la misma plaza, por un monto de diez mil balboas (B/. 10,000.00) o más.

2. Verificar, al final de cada semana laboral, si varias operaciones sucesivas cercanas a las cuales se refiere los literales a, b, c y d del numeral 1 de este Artículo, inferiores a diez mil balboas (B/. 10,000.00) individualmente consideradas, suman en total más de diez mil balboas (B/. 10,000.00) y, si así fuere, la entidad declarante preparará un Registro de Valor Acumulado al cierre de dicha semana laboral y en los formularios establecidos para el efecto, sobre las o las operaciones a las cuales se refieren los citados literales, respectivamente.

Los montos correspondientes a transacciones sujetas a declaración, provenientes de cobros realizados en el extranjero por una entidad declarante o, cuando actúen por ella, sus ejecutivos, trabajadores, agentes o representantes, o por terceros, deberán ser incluidos por la propia entidad declarante en el registro correspondiente a la semana laboral, en que la misma reciba las respectivas sumas en Panamá.

**Parágrafo 1.** Estos formularios deberán tramitarse para cada operación que califique según el presente artículo y se tramitará un formulario para cada operación o rubro.

**Parágrafo 2.** Las entidades declarantes remitirán a sus respectivos organismos de supervisión y control, dentro de los 5 primeros días de cada mes un Informe del monto agregado de las operaciones del mes que califiquen según el presente Artículo, con un detalle en el que se indicará las generales de la persona que realiza la operación, y generales del beneficiario, el número, la fecha y el monto de las facturas correspondientes, en los formularios establecidos para este efecto por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiamiento del Terrorismo. Los organismos de supervisión y control remitirán esta información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, en los términos y condiciones que esta Unidad señale, debiendo conservar cada formulario de Declaración de Efectivo y Cuasi-Efectivo diligenciado y los documentos que sustentan cada operación por un plazo no menor de 5 años, contados a partir de la fecha del respectivo formulario o documento, según el caso."

**Artículo 2. Se adiciona el Artículo 3-A, al Decreto Ejecutivo 1 del 3 de enero de 2001, así:**

**ARTÍCULO 3-A:** Las entidades declarantes que no realicen transacciones con arreglo a lo dispuesto en los literales a, b, c, d del numeral 1 del artículo 3 de este Decreto, deberán comunicar a la UAF la no realización de estas transacciones en los formularios de Control de Reportes, aprobados por la Unidad.

**Artículo 3. Se adiciona el Artículo 3-B, al Decreto Ejecutivo 1 del 3 de enero de 2001, así:**

**ARTÍCULO 3-B:** Los organismos de supervisión y control y las entidades declarantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para suministrar a la UAF la información y documentos solicitados por ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000. La UAF queda debidamente facultada para autorizar o no las solicitudes de prórroga que presenten los organismos de supervisión y control y las entidades declarantes, extendiéndose esta prórroga en caso de ser admitida, por el plazo que determine la UAF, el cual no excederá de 20 días calendario.

**Parágrafo 1.** Las solicitudes de prórroga a que se refiere el parágrafo anterior podrán ser remitidas a la UAF por los organismos de supervisión y control y/o las entidades declarantes vía correo electrónico o mediante nota dirigida a esta última institución dentro de los 3 días hábiles siguientes, a partir de la notificación de la solicitud de información o documentos. En el caso de las solicitudes de prórroga enviadas a través de correo electrónico, los organismos de supervisión y control y las entidades declarantes, deberán formalizar la referida solicitud de prórroga a la UAF en un plazo que no excederá las 48 horas, desde de la remisión de la solicitud de prórroga a la UAF a través del correo electrónico.

**Artículo 4. Se adiciona el Artículo 3-C, al Decreto Ejecutivo 1 del 3 de enero de 2001, así:**

**Artículo 3-C:** Las entidades declarantes quedan obligadas a comunicar directamente a la UAF, la información de que trata el numeral 5 del artículo 1 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, en la forma y de acuerdo a los parámetros que establecen el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y demás formularios adoptados por la Unidad para el efecto.

**Artículo 5. Se adiciona el Artículo 3-D, al Decreto Ejecutivo 1 del 3 de enero de 2001, así:**

**ARTÍCULO 3-D:** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto se sujetarán a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, sin perjuicio de las sanciones penales o de otra naturaleza a que hubiere lugar.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, y adiciona los artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D al Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 23 días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia

República de Panamá

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No.3075-RTV**

**Panamá, 17 de noviembre de 2009**

"Por la cual se autoriza a **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** para que realice transmisiones de prueba en el canal 42 (638MHz-644MHz) utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que el artículo 39 de la referida Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión analógica que se encuentren operando;

4. Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un período mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital;

5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, fueron adoptados para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;

6. Que, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, la Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, adoptó el procedimiento que deben seguir los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, en referencia, los concesionarios de los servicios de Radio y Televisión contarán con un término de doce (12) meses para realizar, **a modo de prueba**, transmisiones digitales dentro de sus áreas de cobertura autorizadas, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, para lo cual, las respectivas frecuencias deberán cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

8. Que mediante nota S/N de 8 de septiembre de 2009 y la nota S/N de 20 de octubre de 2009, **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para iniciar transmisiones de Televisión Digital (DVB-T), en el canal 42 (638MHz-644MHz) desde Cerro Cinco, provincia de Panamá.

9. Que según indica la concesionaria, las transmisiones tienen como propósito proveer a la empresa de información técnica que le permita llevar a cabo la mejor configuración de sus futuras estaciones digitales en el país utilizando la tecnología de transmisión de TV digital escogida por Panamá.

10. Que de acuerdo a la información técnica suministrada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** se observa lo siguiente:

- a. La concesionaria se encuentra paz y salvo en concepto de tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencia.
- b. La información a transmitir inicialmente será una señal con definición estándar multiplexando la programación de hasta tres señales, estas señales pueden ser de prueba o retransmisiones de las señales existentes de MEDCOM en TV (Telemetro, RPC y Tele7), luego realizarán pruebas con señales en alta definición para el cual se transmitiría una sola señal en este formato.
- c. La concesionaria realizará pruebas de interactividad, experimentarán con cambios dinámicos en el contenido del canal digital durante el día, con la intención de probar la factibilidad de la interactividad.
- d. Las pruebas se realizarán utilizando codificación MPEG2 y MPEG4 en DVB-T, tiene la intención de experimentar señales con DVB-T2, si hay disponibilidad en equipos para el próximo año.
- e. Se instalará un transmisor marca Harris, modelo Atlas Digital, el cual operará con una potencia de 1,700 W.
- f. Se utilizará el sistema radiante marca SIRA, modelo SIRA UTV01, tipo panel direccional, polarización horizontal, formado por 24 paneles distribuidos de la siguiente manera: 10 paneles hacia el acimut 80°, 10 paneles hacia el acimut 200° y 4 paneles hacia el acimut 320°, donde la ganancia unitaria por antena es de 11 dBd, instalada a una altura de 39 metros sobre el nivel del suelo.

11. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis efectuados, esta Entidad concluye que técnicamente es factible la operación del canal 42, utilizando el estándar digital DVB-T, por lo que debe autorizar las transmisiones de prueba, estableciendo además los parámetros de operación, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Reguladora;

12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en el canal 42 (638MHz-644MHz) utilizando el estándar técnico de Televisión Digital (DVB-T) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

<b>Parámetros Técnicos CANAL 42 (638 MHZ-644 MHZ),</b>		
Sitio de Transmisión		Cerro Cinco 09° 05' 13'' LN 79° 33' 11'' LO
Transmisor	Marca	Harris
	Modelo	Atlas Digital
	Potencia Digital	1,700 W
Sistema Radiante (Antena)	Marca	SIRA
	Modelo	SIRA UTV01
	Ganancia unitaria por antena	11 dB
	Ganancia por acimut	17.32 dB en el acimut 80° 17.32 dB en el acimut 200° 9.83 dB en el acimut 320°
	Cantidad de paneles por acimut	10 paneles hacia el acimut 80° 10 paneles hacia el acimut 200° 4 paneles hacia el acimut 320°
	Altura	39 metros

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que, los parámetros descritos en el Resuelto Primero de esta Resolución, no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de Radio/Televisión Digital.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que contará con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que, en ningún momento podrá darle un uso comercial a las transmisiones digitales, hasta que esta Autoridad Reguladora oficialice el inicio de las mismas. Sólo se permitirá, a manera de demostraciones, realizar actividades orientadas a captar la percepción de los oyentes, relacionadas con los beneficios que puede brindar la digitalización.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que, en el evento que ocasione interferencia a otro concesionario del espectro, deberá cesar sus transmisiones de manera inmediata.

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que, culminadas las transmisiones a modo de prueba, o a petición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberá presentar un informe con los resultados obtenidos durante dicho periodo, conforme al estándar digital utilizado.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que deberá cumplir con las directrices adoptadas por la Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009 y que las transmisiones de pruebas en el canal 42, tienen carácter temporal y que de ningún modo debe entenderse como un uso exclusivo y/o una asignación definitiva a **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** de dicho

canal.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**NOVENO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**DENNIS E. MORENO R.**

Administrador General

Resolución Núm. 225-DFG

Panamá, 16 de marzo de 2010

"Por la cual se exceptúa del Control Previo al Ministerio de Educación y se dictan otras disposiciones."

### **LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, también establecen que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del Control Previo los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Ministerio de Educación, a partir del 1 de abril del 2010 hasta el 31 de marzo del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración del Ministerio de Educación deberá rendir cuentas y será responsable de que los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos de la institución, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su realización. De igual forma, tendrán la responsabilidad de velar que las fianzas y demás garantías constituidas en los actos precontractuales y contractuales, se consignen de conformidad con la ley y sus reglamentaciones, a la vez que sean reales y efectivas, de manera tal que se preserve en todo momento los intereses del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como condición a la excepción de Control Previo a la que se refiere esta Resolución y como forma de garantizar la transparencia en el manejo diario de los recursos públicos, se recomienda al Ministerio de Educación, mantener unidades dentro de la estructura organizacional de la entidad, que fiscalicen que los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos de la institución, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes; a la vez que hagan una evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias, que de no advertirse, puedan dar lugar a la comisión de errores o actos irregulares en perjuicio del patrimonio de ese ministerio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior, las veces que lo estime pertinente, sobre los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Ministerio de Educación. De igual forma, de darse alguna situación que en efecto lo amerite, podrá restablecer el Control Previo antes de que concluya el período de excepción al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de marzo del 2010.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI**

Contralora General

**EDWIN RAÚL HERRERA**

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**RESOLUCIÓN No.088-10- DG/DAJ DE 2 DE MARZO DE 2010**

**"POR LA CUAL SE REDUCE EL COSTO DE MATRÍCULA DEL CENTRO CULTURAL DE ANTÓN, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA".**

**LA DIRECTORA GENERAL**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** dirigir, planificar y coordinar todo lo concerniente a la Educación Artística especializada del propio Instituto y ejercer las funciones necesarias para asegurar su eficaz funcionamiento.

Que la Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** tiene entre sus atribuciones, administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

Que mediante Resolución No.168 DG/DAJ de 1 de septiembre de 1995, se organizó el año lectivo de las Escuelas de Bellas Artes y Centros Educativos del Instituto Nacional de Cultura (INAC), en dos (2) períodos semestrales y se determinó un costo de matrícula semestral de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00).

Que la Dirección Nacional de Educación Artística, con base a informe presentado por una Comisión Institucional encargada de la supervisión al **CENTRO CULTURAL DE ANTÓN**, ha determinado la necesidad de reducir la matrícula de dicho Centro Educativo, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a la suma de Trece Balboas con 00/100 (B/.13.00), por semestre, en virtud de que el costo de matrícula anterior, había causado una baja en la población escolar de este Centro de Estudio, en alrededor de un 70% de su nivel normal.

Que se requiere que el **CENTRO CULTURAL DE ANTÓN**, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística, del Instituto Nacional de Cultura (INAC), cumpla a cabalidad con sus objetivos de fortalecer el área educativa cultural y el desarrollo de los programas de estudio que conlleva, a fin de dar respuesta a las solicitudes de la comunidad y contribuir a las actividades de la Institución con el aprovechamiento de recursos nuevos y potencialmente activos.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reducir a partir del primer semestre del año lectivo 2010, el costo de matrícula del **CENTRO CULTURAL DE ANTÓN**, de la Dirección Nacional de Educación Artística, que ascendía a la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00), por semestre, en virtud de que este costo de matrícula había causado una baja en la población escolar del **CENTRO CULTURAL DE ANTÓN**, en alrededor de un 70% de su nivel normal.

**SEGUNDO:** Establecer para el **CENTRO CULTURAL DE ANTÓN, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, un pago de matrícula por la suma de **TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.13.00)** por semestre, desglosado de la siguiente manera:

\*Diez Balboas con 00/100 (B/.10.00)- Fondo de Matrícula y Fondo de Bienestar Estudiantil.

\*Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00)- Talleres

\*Un Balboa con 00/100 (B/.1.00)- Carné

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974. "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Numeral 8 del Artículo 9 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974. "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Resolución No.168 DG/DAJ de 1 de septiembre de 1995 "Por la cual se organizó el año lectivo de las Escuelas de Bellas Artes del Instituto Nacional de Cultura (INAC)".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA EUGENIA HERRERA DE VICTORIA**

**DIRECTORA GENERAL**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN No.089-10- DG/DAJ DE 2 DE MARZO DE 2010

"POR LA CUAL SE INCREMENTA EL COSTO DE MATRÍCULA DE LA ESCUELA DE DANZAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA".

LA DIRECTORA GENERAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** dirigir, planificar y coordinar todo lo concerniente a la Educación Artística especializada del propio Instituto y ejercer las funciones necesarias para asegurar su eficaz funcionamiento.

Que la Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** tiene entre sus atribuciones, administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

Que mediante Resolución No.168 DG/DAJ de 1 de septiembre de 1995, se organizó el año lectivo de las Escuelas de Bellas Artes del Instituto Nacional de Cultura (INAC), en dos (2) períodos semestrales y se determinó un costo de matrícula semestral de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00).

Que en virtud de que el **INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES**, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística, del Instituto Nacional de Cultura (INAC), tienen entre sus objetivos cumplir y fortalecer el desarrollo de los programas de estudio, dar respuesta a las solicitudes de la comunidad y contribuir a las actividades de la institución con el aprovechamiento de recursos nuevos y potencialmente activos, la Junta Técnica y Académica de la Dirección Nacional de Educación Artística, en reunión efectuada, el 25 de mayo de 2009, sustentó la necesidad de incrementar el costo de matrícula de la **ESCUELA DE DANZAS, DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, que ascendía a la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00), por semestre, a la suma total de Treinta y Cuatro Balboas con 75/100 (B/.34.75) por semestre, para el Nivel Elemental, Primer y Segundo Nivel Regular y los Cursos Libres Sabatinos y la suma total de Veintinueve Balboas con 75/100 (B/.29.75) por semestre para el Nivel Técnico Superior, a partir del primer semestre del año lectivo-2010.

Que esta medida se toma con el propósito de seguir cumpliendo eficazmente con los objetivos por los cuales se constituyó la **ESCUELA DE DANZAS, DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA** y con la finalidad de seguir ofreciendo a su personal educando, instalaciones cómodas y adecuadas para el proceso de enseñanza aprendizaje, calidad de educación y equipos necesarios para las prácticas que allí se realizan como parte del pensum académico.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incrementar a partir del primer semestre del año lectivo 2010, el costo de matrícula de la Escuela de Danzas del Instituto Superior de Bellas Artes, de la Dirección Nacional de Educación Artística, que ascendía a la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00), por semestre, con el propósito de ofrecer al personal educando, instalaciones que brinden todas las comodidades para llevar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera exitosa, en el marco de una calidad educativa dirigida por especialistas docentes y con excelentes propuestas curriculares que serán ofrecidos a la comunidad, las cuales tendrán un impacto positivo en la calidad de vida de los estudiantes que asistan a éste Centro de Estudio.

**SEGUNDO:** Establecer para la **ESCUELA DE DANZAS, DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, un pago de matrícula por la suma de **TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.34.75)** por semestre, para el Nivel Elemental, Primer y Segundo Nivel Regular y los Cursos Libres Sabatinos, desglosado de la siguiente manera:

\*Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00)- Fondo de Matrícula

\*Diez Balboas con 00/100 (B/.10.00)-Fondo de Bienestar Estudiantil

\*Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00)- Laboratorio

\*Un Balboa con 00/100 (B/.1.00)- Carné

\*Un Balboa con 75/100 (B/.1.75)- Seguro Escolar

**TERCERO:** Estipular para la **ESCUELA DE DANZAS, DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, un pago de matrícula por la suma de **VEINTICUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.24.75)** por semestre, para el Nivel Técnico Superior, desglosado de la siguiente manera:

\*Quince Balboas con 00/100 (B/.15.00)- Fondo de Matrícula

\*Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00)- Fondo de Bienestar Estudiantil

\*Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00)- Laboratorio

\*Un Balboa con 00/100 (B/.1.00)- Carné

\*Un Balboa con 75/100 (B/.1.75)- Seguro Escolar

% Se cobra un adicional de Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) por crédito.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974. "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Numeral 8 del Artículo 9 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974. "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Resolución No.168 DG/DAJ de 1 de septiembre de 1995 "Por la cual se organizó el año lectivo de las Escuelas de Bellas Artes del Instituto Nacional de Cultura (INAC)".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA EUGENIA HERRERA DE VICTORIA**

**DIRECTORA GENERAL**

**República de Panamá**

**Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 003-2010**

(de 3 de marzo de 2010)

**Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo No. 9-2009 .****LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el Acuerdo No. 9-2009 del 22 de octubre de 2009, compila, adecua y actualiza las disposiciones sobre los depósitos a plazo fijo y los depósitos locales de ahorro.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto, la conveniencia de modificar el artículo 3 del Acuerdo antes referido.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** El Artículo 3 del Acuerdo No. 9-2009 de 22 de octubre de 2009, quedará así:

**ARTÍCULO 3: DEPÓSITOS A PLAZO FIJO LOCALES APERTURADOS PARA TRÁMITES MIGRATORIOS.**

En los casos de aquellos Depósitos a Plazo Fijo abiertos por extranjeros para cumplir con los requisitos que exige la legislación migratoria, para aplicar a las visas de inmigrantes que tengan por requisito la apertura de un Depósito a Plazo Fijo, podrán ser retirados anticipadamente en caso que el titular del depósito desista del trámite migratorio, o cuando la visa solicitada en base a tal requisito le sea negada o cancelada, o cuando habiéndosela otorgado el interesado renuncie a ella. Para constancia de lo anterior, el titular deberá aportar al banco la nota de desistimiento del trámite migratorio debidamente sellada por el Servicio Nacional de Migración o la respectiva resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, lo que corresponda.

No obstante lo anterior, en caso de retiro anticipado por los motivos indicados en este artículo el banco podrá ajustar retroactivamente la tasa de interés pactada inicialmente en el contrato, para coincidir con una tasa de interés consona con el plazo que el depósito estuvo efectivamente en el Banco. La diferencia resultante del ajuste, podrá ser compensada contra los fondos a ser entregados por el banco.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,**

Nicolás Ardito Barletta Antonio Dudley A.

**AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **INVERSIONES FDO & SERVICES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la ficha 542021, documento 1027577, hace constar que ha traspasado a la sociedad **COMUNICACIONES ONLINE, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá a la ficha 541955, documento 1027339, el establecimiento comercial denominado **POLLO HOUSE**, ubicado en PH Centro Comercial Vista Alegre, local 24, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, con aviso de operación 1027588-1-542021-2008-150989, el cual se dedica a la actividad de restaurante, cafetería y otras actividades asociadas. L. 201-333756. Segunda publicación.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 356-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN PABLO HUETE GUARDIA**, vecino (a) de Barriada 8 de Diciembre, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé identificado con la cédula de identidad personal No. 2-704-1634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-969-08, según plano aprobado No. 206-03-11412, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1452.04 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Martín Quijada Gómez. Sur: Ana Celideth de Osorio, calle de tosca al Congo y a la C.I.A. Este: Eyra Mariela Oberto Barrios, Ana Celideth de Osorio. Oeste: Servidumbre, calle de tosca al Congo a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de septiembre de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9061683.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 087-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE DEL CARMEN ROSARIO MENDOZA Y OTROS**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-7090, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1742-08, según plano aprobado No. 206-07-11797, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 5133.50 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a la C.I.A. y a otras fincas, Reynaldo Arias. Sur: Jardines Urbanos, S.,A. (R.L. Edgar Hernández). Este: Reynaldo Arias. Oeste: Jardines Urbanos, S.A. (R.L. Edgar Hernández), Manuel Salvador Jaén. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9108936.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 090-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BEIRA ISABEL ROJAS GUARDADO**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-129-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-966-08, según plano aprobado No. 206-06-11794, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 696.78 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Piral, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mayra Eleida Quirós. Sur: María Dorita Castro. Este: Carretera de tierra a Nanzal y a la vía principal 15.00 mts. de ancho. Oeste: Quebrada El Piral. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9109206.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 095-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NAZARET CRUZ SAMUDIO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, de la provincia de Panamá,

portador de la cédula No. 2-89-2782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-914-09, según plano aprobado No. 204-02-11994, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8855.39 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Ciénega Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 10.00 mts. a Los Cerritos y a otros lotes. Sur: Servidumbre de 10.00 mts. Este: Camino de 15.00 mts. a Los Cerritos y a El Espavé. Oeste: Servidumbre de 10.00 mts. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9109948.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-48-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que la: **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR GUSTAVO GARCIA DE PAREDES**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-110-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-112-2003, fechada el día 28 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 805-08-16677, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 5588.63 M<sup>2</sup>, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Carretera Panamericana. Sur: Ernesto Ríos. Este: Jacinto Nieto Cortez. Oeste: Terrenos de la feria de Tortí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YAJAIRA OSPINO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333675.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 026-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL YANGUEZ GOMEZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-721-68, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0387, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 666.59 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Dominical, corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-07-22513, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Hermanos Yanguez, S.A., carretera. Sur: Hermanos Yanguez, S.A., camino. Este: Carretera, camino. Oeste: Hermanos Yanguez, S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Dominical y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332412.

---

EDICTO No. 018. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **ROSINA CAMARANO DE CORREA** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-23-919, casada, ama de casa, residente en Aguadulce. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Chitré, Cabecera, con una superficie de 318.49 mts.<sup>2</sup> y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Rosina Camarano de Correa. Sur: Antonio Arturo Pérez C. Este: Avenida Centenario. Oeste: Reynaldo Rivera y otros y Elizabeth Campos de Rivera. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 15 de marzo de 2010. L- 201-333623.

EDICTO No. 264 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GLADYS JUDITH PERALTA DE DOMINGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en El Trapichito, con cédula de identidad personal No. 7-94-1196, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Barrios, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Bertilda E. Peralta de Zarmalis con: 160.11 Mts. Sur: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Miguel Peralta Saavedra con: 165.97 Mts. Este: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Eusebio Peralta con: 53.51 Mts. Oeste: Calle Los Barrios con: 52.36 Mts. Área total del terreno ocho mil seiscientos veintiún metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (8621.64 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de diciembre de dos mil cinco. El Alcalde: (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco. SRTA. IRISCELYS DIAZ. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-330458.

---

EDICTO No. 409 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANGELICA MONTEMNEGRO**, con nombre usual de **ANGELICA ESCUDERO**, panameña, mayor de edad, mujer, casada, de oficios domésticos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-13-569, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 52 Norte, de la Barriada Coco Centro, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.020 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Analida Sosa, Cristobalina de Frasca y Martina Carrasco con: 25.68 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupada por Alcira Campos con: 18.775 Mts. Oeste: Calle 52 Norte con: 18.426 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con ciento sesenta decímetros cuadrados (448.160 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de enero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de enero de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-332195.

---

EDICTO No. 457 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIO LEE LOO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle 2 de Noviembre, Barrio Colón, casa No. 4381, portador de la cédula de identidad personal No. 8-47-904. En su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Rita, de la Barriada Barrio Colón Centro, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.16 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.30 Mts. Este: Calle Santa Rita con: 17.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.298 Mts. Área total del terreno doscientos sesenta y un metros cuadrados con catorce decímetros (261.14 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de diciembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis de diciembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-333792.

---

EDICTO No. 458 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIO LEE LOO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle 2 de Noviembre, Barrio Colón, casa No. 3481 portador de la cédula de identidad personal No. 8-47-904, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 18 Norte, de la Barriada Barrio Colón Centro, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.039 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.13 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle 18 Norte con: 21.36 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.18 Mts. Área total del terreno trescientos treinta y seis metros cuadrados (336.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de diciembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete de diciembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-333793.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-038-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HECTOR OSCAR NÚÑEZ, ALEJANDRINA RODRÍGUEZ DE NÚÑEZ Y NELSON ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, vecino (a) de Mocambo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-392-556, 8-206-1135 y 8-700-499, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-158-99 del 11 de junio de 1999, según plano aprobado No. 808-16-15860 del 17 de enero de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6118.66 mc, que forman parte de la Finca No. 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mocambo Arriba, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho, Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, Iglesia Evangélica, Luciano Peñalba. Sur: Zanja de por medio a Gumercinda Morales de Rodríguez. Este: Luciano Peñalba. Oeste: Servidumbre de 6.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 26 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. FARIDES VARGAS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333802.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-043-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NORMAN LUIS ARAUZ DE GRACIA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-69-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-304-93 del 30 de julio de 1993, según plano aprobado No. 808-15-15371, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 800.00 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eduardo Enrique Araúz De Gracia. Sur: Calle de 12 metros de ancho de piedra. Este: Silvia Araúz de González. Oeste: David Enrique Araúz Estríbí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333698.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-047-05. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YESENIA LIBETH MC CLAREN LABARZA**, vecino (a) de Chilibrillo, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-409-248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-068-08 del 27 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 808-15-19824 del 28 de agosto de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 166.390 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chilibrillo, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcelina Samaniego de Vallejos. Sur: Hermelinda Samaniego de Graell. Este: Dora María Fuentes. Oeste: Servidumbre de 5.00 metros de ancho de tierra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 11 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333711.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 012-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERMISENDA BETHANCOURT DE CASTRO**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento Buenos Aires, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-205-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-182-08, según plano aprobado No. 804-03-20655, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0478.04 M<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Lagarto. Sur: Carretera de asfalto hacia Bejucu y hacia Sorá. Este: Servidumbre hacia río Lagarto. Oeste: Calle de asfalto hacia Bejucu y hacia Sorá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de Enero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333571.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 041. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PASTOR PINTO MENCHACA**, vecino (a) de Los Pozos, corregimiento: Cabuya del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-453-263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-062-2008 del 12 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 804-04-20549 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1153.23 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupado por Eufemia Pinto Morales y servidumbre hacia carretera principal de La Laguna. Sur: Terrenos nacionales ocupado por Evelia Zamora. Este: Terrenos nacionales ocupados por Escuela de Los Pozos y Evelia Zamora. Oeste: Terrenos nacionales ocupado por Presentación López. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame y en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 18 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332451.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 042. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUZ MARIA MENCHACA LOPEZ Y OTRO**, vecino (a) de Bajo El Venao, corregimiento: Cabuya del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-130-480, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-022-2008 del 21 de enero de 2008, según plano aprobado No. 804-04-20428 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8104.25 M2, ubicada en la localidad de Bajo El Venao, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Brazo de la quebrada Cabuya. Sur: Brazo de la quebrada Cabuya de 10.00 mts., Eduardo Chiari. Este: Eduardo Chiari. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. a Los Pozos a Loma del Guayabo, José Menchaca. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame y en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332450.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. \_\_, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 043. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBA LUZ DE LEON DE TEJADA**, vecino (a) de El Limajo, corregimiento Amelia Denis de Icaza del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-202-1177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-164-2008 del 30 de abril de 2008, según plano aprobado No. 809-06-20451 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,202.177 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Carlos Martínez. Sur: Blanca Estela de Espinosa y Estevania Zamora. Este: Estevania Zamora y Alba Luz De León de Tejada con quebrada sin nombre. Oeste: Blanca Estela de Espinosa y servidumbre de 12.80 mts. a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333600.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 054-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL MARIN CORTEZ Y OTRAS**, vecino (a) de Bethania, corregimiento Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-170-07 del 9 de abril de 2007, según plano aprobado No. 804-01-20441, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 5,853.56 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Celaje, corregimiento de Cabecera, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Inversiones Marín, S.A. Sur: Camino a la toma de agua, Francisca Sánchez. Este: Calle de asfalto hacia la planta potabilizadora. Oeste: Quebrada sin nombre e Inversiones Marín S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Cabecera copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 02 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333641.